



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2020-00021-00
Demandante JUAN CARLOS GAMBOA PEÑA
Demandados INGRID LORENA CHACÓN CRUZ
Actuación Auto fija fecha y otros/A.S.

Neiva, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Sería de caso continuar con el trámite ordenado en proveído de fecha 23 de Junio de 2021, sino fuera porque con fecha 16 de julio de 2021 se legalizó la suscripción del Contrato Interadministrativo No.1456 de 2021 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INML y CF, cuyo objeto es el de: “prestación de servicios de toma y análisis de muestras de sangre, saliva y restos óseos, así como el de emisión de informes periciales en los procesos de investigación biológica de paternidad o maternidad con marcadores de ADN.”, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos; en consecuencia, el Despacho dispone fijar el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por el demandante **JUAN CARLOS GAMBOA PEÑA** padre legal, la demandada **INGRID LORENA CHACÓN CRUZ** como progenitora, y el menor **JUAN JOSE GAMBOA CHACÓN**, conforme lo dispone el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso.

De la anterior determinación, comuníquesele al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, advirtiéndole que el presente proceso se encuentra cobijado por amparo de pobreza. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas y remítanse por el medio más expedito, advirtiéndoles a las partes que la inasistencia a dicha diligencia deriva en las consecuencias procesales de que trata el numeral 2 del Art. 386 y las contenidas en el numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo que en el proceso obra poder de sustitución de la apoderada judicial de **INGRID LORENA CHACÓN CRUZ**, el Despacho **ACEPTA** la misma y reconoce personería al abogado **RODNEY BECERRA MEDINA** identificado con la C.C. No. 7.705.415 y Tarjeta Profesional No. 159.823 del C.S.J. para continuar la representación de la demandada en los términos del memorial poder otorgado inicialmente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 22 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0113

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO